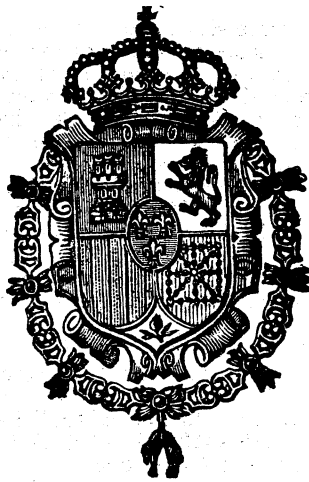


PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes... Pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correo para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

De acuerdo con lo propuesto por mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Ministro del Tribunal de lo Contencioso administrativo, como comprendido en los artículos 12 y 13 de la ley sobre el ejercicio de dicha jurisdicción, al Consejero de Estado D. José Núñez de Prado.

Dado en Palacio á veintisiete de Diciembre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

Resultando vacante una plaza de Director Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos, por jubilación de Don Augusto Riquelme y O'Crowley;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover al referido empleo, con los honores de Jefe de Administración civil de tercera clase, libre de gastos, á D. Aurelio Vázquez Figueroa y Canale, Director de Sección de primera clase del citado Cuerpo, á quien corresponde el ascenso, conforme á las disposiciones contenidas en el art. 24 del reglamento orgánico de 18 de Julio de 1876.

Dado en Palacio á veintitres de Diciembre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Francisco Silvela.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL DECRETO

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en este Ministerio con motivo de la instancia presentada por Don José Verdú, pidiendo que se indulte á su hermano Don Esteban de la pena de doce años y un día de reclusión temporal que por el delito de homicidio le impuso la Audiencia de la Habana:

Considerando que el reo se presentó espontáneamente en la cárcel, ha dado pruebas de arrepentimiento, observa buena conducta y tiene hijos, al par que carece de bienes de fortuna;

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que

reguló el ejercicio de la gracia de indulto aplicada á Ultramar por Real decreto de 12 de Agosto de 1887:

Oída la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, y de conformidad con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar á D. Esteban Verdú la pena de doce años y un día de reclusión temporal que sufre por la de destierro á 250 kilómetros de la ciudad de la Habana, por el tiempo que le reste del cumplimiento de la primera.

Dado en Palacio á veinticuatro de Diciembre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Antonio María Fabié.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión del Registro de la propiedad de Vigo, de tercera clase, en el territorio de la Audiencia de la Coruña, y de lo prevenido en los artículos 303 de la ley Hipotecaria y 263 (regla 3.ª) de su reglamento y 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1887:

Considerando que han acudido al concurso varios aspirantes de los comprendidos en algunas de las circunstancias del citado art. 5.º, por lo cual ese Centro directivo ha formado la correspondiente terna con tres de dichos aspirantes;

S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Vigo á D. Isidoro Bugallal y Araujo, que sirve igual cargo en Puentearreas y figura en primer lugar de la terna referida.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1890.

VILLAVERDE

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Méritos y servicios de D. Isidoro Bugallal Araujo.

Se le expidió el título de Abogado el 30 de Abril de 1877. Ha sido Registrador interino de Redondela, Oficial segundo de Hacienda, Diputado provincial y ejerce la Abogacía.

Por Real orden de 15 de Junio de 1883 fué declarado aspirante á Registros en virtud de oposición.

Por otra de 26 de Enero de 1884 fué nombrado Registrador de la propiedad de Santa Cruz de la Palma.

Por otra de 31 de Mayo de 1884 fué trasladado al de Chantada.

Por otra de 26 de Enero de 1886, y en virtud de permuta, fué trasladado al de Puentearreas.

Por acuerdo de este Centro de 20 de Mayo de 1890, se le declaró comprendido en la circunstancia primera del art. 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1887.

Ilmo. Sr.: Habiendo solicitado permuta de sus respectivos destinos por motivos de salud los Registradores de la propiedad de cuarta clase D. Luis Hernández Alejandro y D. Antonio Maseda y Janeiro;

S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con-

forme á lo dispuesto en los artículos 297 de la ley Hipotecaria, 301 del reglamento y 10 del Real decreto de 17 de Noviembre último, se ha servido nombrar Registrador de la propiedad de Grazaleda á D. Luis Hernández Alejandro, y de Pontevedra á D. Antonio Maseda y Janeiro.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1890.

VILLAVERDE

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la nulidad de las elecciones municipales verificadas en los años de 1887 y 1889 en el Ayuntamiento de Belalcázar, que fué remitida por V. S.; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 27 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con comunicación de 1.º del actual remite á V. E. el Gobernador de la provincia de Córdoba los expedientes relativos á las elecciones municipales de Belalcázar, verificadas en Mayo de 1887 y Diciembre de 1889, informando que á su juicio deben declararse nulas, puesto que habiéndose celebrado con menor número de Colegios que el que le correspondía, es manifiesta la infracción de los artículos 35 y 37 de la ley Municipal; de la Real orden de 30 de Octubre de 1888, y del art. 7.º de la ley de 2 de Mayo del citado año de 1889.

Como fundamento de su opinión, acompaña á los referidos expedientes una certificación expedida por el Secretario interino del Ayuntamiento de Belalcázar con el V.º B.º del Alcalde, en que se hace constar que las elecciones municipales de los mencionados años de 1887 y 1889 tuvieron lugar en los Colegios denominados de la Plaza, del Pósito y del Hospital; y que el número de Alcaldes es uno, el de Tenientes tres y 10 el de Concejales.

La Subsecretaría del Ministerio del digno cargo de V. E. informa en el sentido de que deben declararse nulas las elecciones de que se trata.

Y V. E., con Real orden de 15 del actual y con el carácter de urgente, se ha servido remitir el asunto á informe de esta Sección.

El pueblo de Belalcázar consta de 6.314 habitantes según el censo de 1877, y por lo tanto el número de Colegios en que su término debía estar dividido, y en los cuales debían haberse realizado las elecciones, era el de cuatro. No habiéndose hecho así, y teniendo como tiene la mencionada población un Alcalde, tres Tenientes y 10 Concejales, ó sean 14 de éstos en total, es evidente que se han infringido los artículos 35 y 37 de la ley Municipal, el último de los cuales preceptúa que los términos municipales se dividirán en tantos Colegios electorales como el Ayuntamiento crea conveniente, con tal que no sean menos que el número de Alcaldes y Tenientes; y lo determinado en diferentes Reales órdenes, hallándose, pues, el caso comprendido en el último párrafo del art. 7.º de la ley de 2 de Mayo de 1889, que dispone que sean nulas las elecciones en

que no se observen las indicadas prescripciones de la ley de Ayuntamientos;

Por tanto, la Sección opina que procede declarar nulas las expresadas elecciones municipales verificadas en Belalcázar (Córdoba), en 1887 y 1889, nombrar un Ayuntamiento interino compuesto de individuos que reúnan todas las condiciones legales, y proceder á celebrar otras nuevas, con sujeción á las disposiciones legales vigentes.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1890.

SILVELA

Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde, primer Teniente y cinco Concejales del Ayuntamiento de Marratxi, que fué decretada por V. S.; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 27 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á suspensión del Alcalde, primer Teniente de Alcalde y cinco Concejales del Ayuntamiento de Marratxi, decretada en 20 del actual por el Gobernador de la provincia de las islas Baleares.

De la visita de inspección girada por un Delegado de dicha Autoridad á los diferentes ramos de la Administración municipal del expresado pueblo, resulta: que allí no existe padrón vecinal; que las cuotas contributivas se señalan de un modo arbitrario á los vecinos; que de las 6.644'88 pesetas á que asciende el reparto extraordinario de 1882 para atender á varias deudas del Municipio, sólo han ingresado en Depositaria 6.212'63; que aun no se habían satisfecho las 4.350'74 pesetas á que ascienden los débitos por gastos del servicio de la cárcel; que se habían emprendido varias obras sin las formalidades que exige el Real decreto de 4 de Enero de 1883; que durante los años 1883-84 á 1886-87, no ingresó en caja cantidad alguna por arbitrios municipales; que el Depositario continuaba sin prestar fianza, á pesar de las protestas de D. Bernardo Nadal y de otros Concejales; que la Junta municipal no se hallaba constituida, según previene la ley; que las prestaciones personales se exigían sin las debidas formalidades, y que los libros de contabilidad no se llevaban en la forma debida.

En su virtud, el Gobernador decretó en la expresada fecha la suspensión de los Concejales D. Francisco Serra, Alcalde; D. Miguel Serre y Jaime, primer Teniente de Alcalde, y de los Regidores D. José Serra Barrera, D. Bartolomé Canió Ramis, D. Guillermo Rigo y Canió, D. Jaime Figuerola y Tugores y D. Jaime Crispi y Sans, y nombró otros que los sustituyeran interinamente:

Vistos los artículos 179, 180, 181, 182 y 189 de la ley Municipal;

Y considerando que los hechos relacionados justifican la suspensión de que se trata, puesto que el abandono, negligencia grave y desorden de aquella Administración municipal, contra la que han protestado los demás Concejales, merece un severo correctivo por los perjuicios que ha podido causar á los intereses del expresado pueblo la conducta de los referidos suspensos, que nada han alegado en su descargo, á pesar de haber sido citados á los efectos del reglamento de 22 de Abril último;

Opina la Sección que procede confirmar la suspensión de que se deja hecho mérito, y pasar los antecedentes á los Tribunales por si hubiere tenido lugar alguna malversación de fondos.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1890.

SILVELA

Sr. Gobernador de la provincia de Baleares.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde, en su doble cargo, y seis

Concejales del Ayuntamiento de Ibiza, que fué decretada por V. S.; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 27 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden fecha de hoy se ha remitido de nuevo á informe de esta Sección el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Ibiza, decretada en 14 de Noviembre próximo pasado por el Gobernador de las Baleares.

De las diligencias de inspección practicadas por un Delegado que dicha Autoridad nombró, á fin de inspeccionar los servicios municipales del mencionado pueblo, resulta: que durante catorce años consecutivos no se han rendido cuentas, con la circunstancia de ser la mayoría de los actuales Regidores cuentadantes responsables; que desde hace también muchos años no se han formado presupuestos adicionales á los ordinarios, ni enviado á la aprobación superior las cuentas de presupuestos y propiedades de los años 1886-87 á 1888-89; que los pueblos del partido adeudan al ramo de Beneficiencia 34.394 pesetas 69 céntimos y 2.339 al de Cárcel, siendo en deber el Ayuntamiento por ambos conceptos la cantidad de 9.802 pesetas 92 céntimos; que los libros de actas son simplemente unos legajos, hallándose aquéllos sin firmar, ó sólo por dos ó tres Concejales; que para la formación del padrón vecinal último no se ha formado el oportuno expediente; que no existe inventario del Archivo, ni sus apéndices, ni libro de providencias gubernativas, ni de multas, ni de alojamientos y bagajes; que la Corporación debe al Tesoro sólo por consumos la cantidad de 50.060 pesetas 36 céntimos, y existen además otros hechos de que se hace relación en las diligencias practicadas por el Delegado.

En su vista, el Gobernador resolvió en 14 de Noviembre próximo pasado declarar suspensos en el cargo de Alcalde y Concejales á D. Federico Lavilla y González; y en el de Concejales á D. Bartolomé Vicente Ramón y Tur, D. José Verdura, D. Francisco Ferrer, D. Ignacio Llovet, D. José Piquer y D. Francisco Medina Puig, á quienes sustituyó con otros que reunían condiciones legales.

Y como de esta providencia recurrieran los Concejales suspensos, manifestando que se les había impuesto la corrección sin que supieran las causas que la motivaron, y que había dejado de cumplirse lo dispuesto en el art. 41 del reglamento de 22 de Abril último, dispuso V. E. por Real orden de 17 del actual, que se cumpliera dicho requisito legal, y, en su cumplimiento el Gobernador citó telegráficamente á los suspensos para que concurrieran á la capital á exponer sus descargos, lo cual sólo verificó el referido Alcalde, dejando de asistir los restantes individuos, dándose la circunstancia de que como al exponer el Alcalde sus exculpaciones, se sintiese indispuerto, se aplazó el acto para el día siguiente, en el cual no compareció dicho funcionario ni ninguno de los Concejales suspensos, por virtud de lo cual el Gobernador entendió que renunciaban al derecho que el referido art. 41 del reglamento de 22 de Abril último les concedía;

La Sección entiende que debe confirmarse la providencia del Gobernador de las Baleares del 14 de Noviembre próximo pasado, una vez que no puede menos de reputarse como cumplido el requisito legal referente, y ya que los hechos ó cargos que resultan imputables á los suspensos, aducen el mayor abandono y negligencia por parte de éstos en el cumplimiento de sus deberes, con cuya conducta no han podido menos de causar perjuicios á los intereses del vecindario de Ibiza, y héchese, por tanto, acreedores á la corrección administrativa de que se trata, y también á que se remitan los antecedentes á los Tribunales, por si alguno de los hechos expuestos pudiera ser causa de delito.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1890.

SILVELA

Sr. Gobernador de la provincia de Baleares.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de San José, que fué decretada por V. S.; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 27 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden, fecha de hoy, se ha remitido de nuevo á informe de esta Sección el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de

San José, que ha sido decretada en 13 del actual por el Gobernador de las Baleares.

De las diligencias practicadas por el Delegado que dicha Autoridad nombró á fin de inspeccionar los servicios municipales del indicado pueblo, resultan como hechos imputables á la Corporación constituida en 1.º de Enero último: que varios libros y documentos de la Secretaría se hallaban á la época de la visita de inspección en una casita fuera del término municipal; que parece que la entrega al actual Secretario de expedientes, papeles, etc., no se hizo por inventario; que para la toma de posesión de dicho funcionario no se practicó diligencia alguna, de cuyo nombramiento no se dió cuenta á la Superioridad ni se anunció la vacante, á fin de que con arreglo á la ley pudiera optar á ella algún sargento; que las actas de sesiones del año actual constituyen un legajo, y en el pliego correspondiente á la sesión de 6 de Julio, se observa que no está entero, y si cada hoja por separado, pareciendo no ser correspondiente al papel sellado una de ellas, en que se contiene el presupuesto de gastos del Ayuntamiento, resultando en dicha acta hallarse enmendadas la fecha y la cantidad del capítulo primero; que no hacía el Ayuntamiento distribución mensual de fondos; que no se han rendido cuentas por los recaudadores de los repartos municipales para cubrir el déficit; que no se han celebrado sesiones desde 3 de Febrero hasta 17 de Marzo sin que se haya hecho constar el motivo; que no se lleva libro alguno de providencias gubernativas ni registro de multas; que no ha debido formarse expediente para la renovación y constitución de la Junta municipal, una vez que no han podido presentarse los originales de los edictos fijados al público, ni tampoco las cédulas de convocatoria de las sesiones extraordinarias relativas al referido servicio; que no existe inventario del Archivo ni sus correspondientes apéndices; que no hay actas de las Juntas de Sanidad, pericial y de Instrucción pública; que los libros de contabilidad del ramo de consumos consistían en dos Diarios, uno de ingresos y otro de gastos, y además un libro Mayor de Caja, los cuales no estaban foliados, ni autorizados, ni reintegrado su papel, ni por sus asientos es posible comprobar lo recaudado y entregado al Tesoro con lo perteneciente á fondos municipales; que según arqueo practicado resultó un descubierto de 11.250 pesetas 49 céntimos; que no se llevan todos los libros de contabilidad que previenen las disposiciones vigentes, y que no se ha ingresado en Caja cantidad alguna por recargo en las cédulas personales, sin embargo de haberse entregado por cuenta del Tesoro la cantidad de 802 pesetas 50 céntimos.

En vista de estos hechos, el Gobernador resolvió por providencia de 13 del actual suspender en sus cargos á todos los Concejales que componían la Corporación municipal de San José, sustituyéndolos con otros que habían pertenecido á la misma por elección en épocas anteriores.

Y como V. E. observase que no se había cumplido con lo dispuesto en el art. 41 del reglamento de 22 de Abril último, resolvió por Real orden de 17 del actual que se devolviese el expediente al Gobernador, á fin de que convocara y oyera los descargos á los Concejales suspensos, siendo, en efecto, llamados á la capital por orden telegráfica de la Autoridad mencionada, si bien no se presentó á dar sus exculpaciones ninguno de aquéllos;

La Sección, en vista de lo expuesto, y dando ya por cumplido lo determinado en el mencionado art. 41 del citado reglamento, una vez que en el mero hecho de no concurrir á la capital ninguno de los Concejales suspensos, hay que reputar que éstos han renunciado al derecho que dicha disposición les concede, entiende que debe confirmarse la providencia del Gobernador de las Baleares de 13 del actual, ya que los hechos ó cargos que resultan imputables á los suspensos, aducen el mayor abandono y negligencia en el cumplimiento de deberes inexcusables, con cuya conducta no han podido menos de causar perjuicios á los intereses del vecindario de San José, y héchese, por tanto, acreedores á la corrección administrativa de que se trata, y también de que se remitan los antecedentes á los Tribunales, por si alguno de los hechos expuestos pudiera ser causa de delito.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1890.

SILVELA

Sr. Gobernador de la provincia de Baleares.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

BANCO DE ESPAÑA

SITUACION DEL MISMO

	27 Diciembre 1890.		20 Diciembre 1890.			27 Diciembre 1890.		20 Diciembre 1890.	
	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.		Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.
ACTIVO					PASIVO				
Caja.....	226.184.224	23	230.002.201	77	Capital.....	150.000.000		150.000.000	
Efectivo metálico.....	226.184.224	23	230.002.201	77	Fondo de reserva.....	15.000.000		15.000.000	
Efectos pendientes de cobro.....	4.841.814	23	2.772.168	73	Ganancias y pérdidas.....	11.706.595	80	12.035.062	04
Por pastas de oro.....	849.117		849.117		Realizadas.....	2.570.479	62	2.411.189	50
Por pastas de plata.....	»		674.885	69	No realizadas.....	730.935	600	726.323	075
Casa de Moneda.....	4.955.000		5.355.000		Billetes en circulación.....	397.375.923	06	395.209.922	22
Por reacuñación de la de plata recogida.....	4.955.000		5.355.000		Cuentas corrientes.....	40.832.508	28	40.927.786	36
Efectivo en poder de Comisionados extranjeros.....	17.391.443	66	15.936.437	30	Depósitos en efectivo.....	24.991.020	86	24.991.020	86
Efectivo en poder de conductores.....	2.007.000		1.756.200		Comisionados extranjeros.....	4.198.417	63	4.216.207	63
	256.228.599	12	257.346.010	49	Dividendos.....	694.223	83	694.223	83
Descuentos.....	180.380.288	22	194.405.144	60	Intereses y amortización de Deudas convertidas.....	2.049.915		2.179.455	
Préstamos.....	251.314.618	95	246.577.910	85	Intereses y amortización de la Deuda amortizable al 4 por 100.....	1.047.693	68	971.303	28
Deuda amortizable al 4 por 100.....	444.291.051	13	444.291.051	13	Facturas de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100.....	47.723.142	82	15.492.516	35
Acciones de la Compañía arrendataria de tabacos.....	12.270.000		12.270.000		Reservas de contribuciones.....	153.877	87	153.877	87
Letras del Tesoro.....	165.000.000		165.000.000		Tesoro público su cuenta corriente de valores.....	57.818.753	89	58.283.665	99
Pagarés negociables del Tesoro.....	15.605.822	78	15.605.822	78	Diversos.....				
Otros conceptos.....	6.243.910	40	5.831.045	90					
Bienes inmuebles.....	17.585.120	80	17.457.955	67					
Tesoro público: por pago de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100 desde 1.º de Octubre á 31 de Diciembre de 1890.....	14.207.119	92	13.320.973	31					
Tesoro público: por pago de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100 desde 1.º de Enero á 31 de Marzo de 1891.....	6.993.166		»						
Tesoro público su cuenta corriente de efectivo.....	81.188.603	08	39.577.143	67					
Tesoro público por operaciones en el extranjero desde 1.º de Octubre á 31 de Diciembre de 1890.....	728.082	47	536.182	33					
Diversos.....	35.061.769	52	36.675.065	25					
	1.487.098.152	39	1.448.894.305	98		1.487.098.152	39	1.448.894.305	98

FORMENOR DEL EFECTIVO METÁLICO

	27 Diciembre 1890.	20 Diciembre 1890.		
	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.
Oro amonedado.....	134.705.299	98	135.096.801	22
Idem id. extranjero y en barras.....	16.299.981	37	16.299.981	37
Plata amonedada.....	65.179.510	55	68.382.424	17
Idem en barras.....	363.726	72	363.726	72
Bronce.....	9.635.705	61	9.859.268	29
	226.184.224	23	230.002.201	77

El Interventor general, Ricardo Rubio.=V.º B.º=El Gobernador, C. Sánchez Bustillo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

SECCIÓN DE SANIDAD—NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 25 de Diciembre de 1890.

Número de orden	SEXO	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXO	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	67	Viudo	Viruela	Maldonadas, 5.	»	34	Varón	Feto			Imperial, 3.	»
2	Idem	4	Soltero	Idem	Rodas, 12.	»	35	Idem	Idem			Provisiones, 1.	»
3	Idem	7 m.	Idem	Idem	Velarde, 15.	»	36	Hembra	30	Casada	Viruela	Ave María, 20.	»
4	Idem	8	Idem	Idem	Hospital Provincial.	»	37	Idem	2	Soltera	Idem	Horno de la Mata, 12.	»
5	Idem	32	Casado	Idem	Idem	»	38	Idem	1	Idem	Idem	Mayor, 36.	»
6	Idem	1	Soltero	Idem	Joaquín María López.	»	39	Idem	2	Idem	Idem	Ancora, 23.	»
7	Idem	6 m.	Idem	Idem	García de Paredes, 8.	»	40	Idem	1	Idem	Idem	Salitre, 14.	»
8	Idem	6 m.	Idem	Idem	Marconell, 4.	»	41	Idem	7	Idem	Tuberculosis	Hileras, 12.	»
9	Idem	2	Idem	Idem	C.º de Andalucía.	»	42	Idem	26	Casada	Idem	Paseo de Atocha, 19.	»
10	Idem	1	Idem	Idem	Bravo Murillo, 17.	»	43	Idem	58	Viuda	Idem	Rodas, 20.	»
11	Idem	36	Casado	Tuberculosis	Peñuelas, 4.	»	44	Idem	36	Casada	Hipertrofia	Lagasca, 24.	»
12	Idem	1	Soltero	Tabes mesentérica.	Rodas, 4.	»	45	Idem	7	Soltera	Pericarditis		»
13	Idem	2	Idem	Tabes	Ballesta, 24.	»	46	Idem	72	Casada	Aortitis	Ancora, 7.	»
14	Idem	2	Idem	Laringitis	Barco, 36.	»	47	Idem	4	Soltera	Laringitis	Magdalena, 19.	»
15	Idem	3	Idem	Pneumonía	Calatrava, 5.	»	48	Idem	3	Idem	Idem	Estanislao Figueras.	»
16	Idem	19	Idem	Idem	Palma, 30.	»	49	Idem	1 m.	Idem	Bronquitis	Castelló, 4.	»
17	Idem	75	Viudo	Catarro pulmonar	Montera, 30.	»	50	Idem	1	Idem	Catarro bronquial.	Amazonas, 16.	»
18	Idem	35	Casado	Hemoptisis	Palma, 6.	»	51	Idem	60	Viuda	Pneumonía	Bailén, 31.	»
19	Idem	5	Soltero	Angina	Pacífico, 7.	»	52	Idem	62	Idem	Idem	Imperial, 4.	»
20	Idem	1	Idem	Idem	Bastero, 20.	»	53	Idem	60	Idem	Idem	Madera, 11.	»
21	Idem	64	Casado	Derrame seroso	Ave María, 50.	»	54	Idem	2 m.	Soltera	Idem	Embajadores, 1.	»
22	Idem	1	Soltero	Meningitis	Abades, 12.	»	55	Idem	42	Viuda	Idem	Aguila, 31.	»
23	Idem	2	Idem	Eclampsia	Toledo, 64.	»	56	Idem	2	Soltera	Idem	Zurita, 43.	»
24	Idem	6 m.	Idem	Idem	Duque de Alba (cuartel).	»	57	Idem	68	Viuda	Catarro crónico	Abades, 15.	»
25	Idem	4	Idem	Derrame	Zurita, 10.	»	58	Idem	2	Soltera	Indigestión	Torrijos, 12.	»
26	Idem	58	Casado	Degeneración	Flor Baja, 8.	»	59	Idem	87	Viuda	Cólico	Silva, 27.	»
27	Idem	28	Soltero	Compresión	P.º de Vergara, 14.	»	60	Idem	6	Soltera	Hepatitis	Tudescos, 8.	»
28	Idem	2	Idem	Edema	Madera, 6.	»	61	Idem	41	Casada	Derrame seroso	Echegaray, 5.	»
29	Idem	13 d.	Idem	Falta de desarrollo.	Don Martín, 21.	»	62	Idem	10 m.	Soltera	Meningitis	León, 26.	»
30	Idem	58	Casado	Gangrena	Hospital Provincial.	»	63	Idem	79	Viuda	Parálisis	Norte, 25.	»
31	Idem			No hay datos.		Judicial.	64	Idem	4 m.	Soltera	Eclampsia	General Lacy, 19.	»
32	Idem	Feto			Fuencarral, 130.	»	65	Idem	86	Viuda	Debilidad	Almagro, 3.	»
33	Idem	Idem			Estudios, 17.	»	66	Idem			No hay datos.		Judicial.

Total de inhumaciones, 62 y 4 fetos.—Varones, 35; hembras, 31.

De viruela 10 varones y 5 hembras; total, 15.
De difteria nada.
De sarampión nada.
Del aparato respiratorio: bronquitis 2; pneumonías 8; otras respiratorias 8; total, 18.
Madrid 26 de Diciembre de 1890.—El Director general, Carlos Castel.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha liquidado y remesado á las respectivas provincias, donde corresponde hacer el pago en metálico, para que se verifique desde el 2 de Enero próximo las facturas de valores que antes se convertían en Deuda amortizable al 4 por 100, cuyo concepto, numeración y provincias se expresan á continuación:

Numeración de las facturas.	Provincias.
<i>Cinco vencimientos.</i>	
10.886.....	Barcelona.
10.870 á 10.882.....	Cáceres.
10.868.....	León.
10.866, 10.883 y 10.884.....	Palencia.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados. Madrid 27 de Diciembre de 1890. — El Director general, el Marqués de Goicoerrotea.

Junta de Aranceles y Valoraciones.

SECRETARÍA

En cumplimiento de lo dispuesto en la regla 12 de la Real orden de 18 de Diciembre de 1882, esta Secretaría pone en conocimiento del público que para fijar los valores oficiales de las mercancías que se han importado y exportado de España durante el año natural de 1890, la Junta de Aranceles y Valoraciones examinará y tomará en consideración todas las noticias, indicaciones y datos referentes al mencionado asunto que presenten en esta Secretaría durante el mes de Enero de 1891 las personas y Corporaciones que deseen contribuir á la más exacta fijación de los valores oficiales de las mercaderías.

Madrid 27 de Diciembre de 1890. — El Vocal Secretario, Juan B. Sitges. —3

Banco de España.

Habiéndose extraviado dos resguardos de depósito transmisible é intransmisible, números 218.011 y 1.590, respectivamente, expedidos por este establecimiento en 5 de Mayo y 10 de Abril de 1885 á favor de D. Vicente Blasco y Romanillos, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos*, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos, y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 26 de Diciembre de 1890. — El Secretario general, Juan de Morales y Serrano. X—993

Desde el día 31 del actual y 2 de Enero próximo, de once de la mañana á tres de la tarde, se pagarán por este Banco los intereses correspondientes al segundo trimestre de las obligaciones del Tesoro al 5 por 100; los del cuarto trimestre del corriente año de los títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 y los de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, depositados en las Cajas del mismo ó entregados en garantías de operaciones.

Los interesados pueden presentarse en la Intervención de este Banco á percibir el importe de los intereses por el orden siguiente:

Día 31 de Diciembre. — Obligaciones del Tesoro al 5 por 100.

Deuda amortizable al 4 por 100.

Viernes 2 Enero. — Garantías de operaciones, depósitos intransmisibles, judiciales, necesarios, fianzas y cuentas corrientes de efectos.

Lunes 5 ídem. — Depósitos transmisibles, resguardos números 170.223 á 220.100.

Jueves 8 ídem. — Ídem íd. resguardos números 220.101 á 254.200.

Sábado 10 ídem. — Ídem íd. resguardos números 254.201 á 269.300.

Martes 13 ídem. — Ídem íd. resguardos números 269.301 á 280.348.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior.

Sábado 3 Enero. — Garantías de operaciones, depósitos intransmisibles, judiciales, necesarios, fianzas y cuentas corrientes de efectos.

Miércoles 7 ídem. — Depósitos transmisibles, resguardos números 181.429 á 209.100.

Viernes 9 ídem. — Ídem íd. resguardos números 209.101 á 236.200.

Lunes 12 ídem. — Ídem íd. resguardos números 236.201 á 250.300.

Miércoles 14 ídem. — Ídem íd. resguardos números 250.301 á 261.400.

Jueves 15 ídem. — Ídem íd. resguardos números 261.401 á 268.500.

Viernes 16 ídem. — Ídem íd. resguardos números 268.501 á 274.600.

Sábado 17 ídem. — Ídem íd. resguardos números 274.601 á 280.033.

Los depósitos en Deuda amortizable al 4 por 100 que por resultado del sorteo de 1.º del actual contengan títulos amortizados, necesitan ser retirados por los depositantes, á fin de poder hacer efectivos el importe de aquéllos con el libramiento que se les entregará en equivalencia de los mismos.

Madrid 27 de Diciembre de 1890. — El Secretario general, Juan de Morales y Serrano.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Tesorería general de Hacienda de Filipinas.

D. José Arizcun, Tesorero general de Hacienda de estas islas.

Hago saber que en 31 de Mayo del corriente año se expidió por la Caja de Depósitos una carta de pago á favor de D. Juan Fernández García, por valor de 190 pesos en metálico, bajo el concepto de depósito voluntario transferible á un año plazo y al interés anual de 5 por 100, de la cual se halla

tomada razón á los números 1.321 del registro de inscripción, y 1.886 del diario de ingresos; y habiendo sufrido extravío la citada carta de pago, según manifestación del interesado, el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, de conformidad con lo propuesto por esta Tesorería, se ha servido disponer se haga saber el extravío de la referida carta de pago, como lo ejecuto por medio del presente anuncio que se publicará en las GACETAS OFICIALES de esta capital y de la de Madrid, á fin de que los que se consideren con derecho al expresado documento, se presenten á deducirlo, por sí ó por medio de apoderado, dentro del término de un año, á contar desde la fecha de la publicación del primer anuncio; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin haberlo verificado, se tendrá por nula y de ningún valor la carta de pago de que se trata.

Manila 22 de Octubre de 1890. — José Arizcun.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Murcia.

Sección de Fomento.—Montes.

D. Francisco Cassá y Rouvière, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber que este Gobierno de provincia señala el día 9 de Enero próximo, y hora de las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de los espartos que puedan producir los montes del pueblo de Jumilla cuya denominación y linderos se expresan en el estado que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo referido y en la Sección de Fomento de este Gobierno civil.

La subasta será doble y simultánea, celebrándose una en mi despacho ó en la Sección de Fomento, ante mi Autoridad ó persona en quien delegue, y otra ante el Alcalde de Jumilla, con asistencia en ambos puntos de un Delegado del distrito forestal, y en el Ayuntamiento de una pareja de la Guardia civil, y con sujeción á los términos prevenidos en el artículo 95 y siguientes del reglamento de 17 de Mayo de 1865; teniéndose presentes las responsabilidades que determinan los artículos 22 al 31 inclusive del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, que se exigirán á quien corresponda.

Las proposiciones se presentarán en papel de una peseta y en pliegos cerrados, arreglándose en un todo al siguiente modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente en depósito, como garantía para tomar parte en la subasta, será el 10 por 100 de la cantidad tipo de tasación: por el primer lote, 30.729 pesetas; el segundo lote, 35.131 pesetas; el tercer lote, 24.527 pesetas; y el cuarto lote, 25.308 pesetas en cada uno de los dos años del contrato, debiendo acompañar el licitador á la proposición el documento que así lo acredite; cuyo depósito ha de servir de garantía hasta que se presente en este Gobierno la escritura de contrata, se haya ingresado el definitivo y el importe del remate y estén satisfechos los derechos de inserción de la subasta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial*, devolviéndose en el acto si la subasta no quedase á su favor.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta por espacio de un cuarto de hora y en pujas que no podrán bajar de 25 pesetas; si ninguno de ellos quisiese mejorarlas, se decidirá por la suerte á quien se le ha de adjudicar el remate.

Los pliegos de condiciones á que ha de sujetarse el remate estarán de manifiesto en la Sección de Fomento y en la Secretaría del Ayuntamiento de Jumilla para que puedan enterarse de los mismos cuantos deseen tomar parte en el acto.

Murcia 22 de Diciembre de 1890. — El Gobernador, Francisco Cassá.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de esta provincia con fecha de Diciembre y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de espartos de los montes de Jumilla correspondientes á los años forestales de 1890-91 y 1891-92, se comprometo á tomar á su cargo dicho aprovechamiento, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aquí la proposición que se haga admitiendo y mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en cada lote, pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la adquisición del aprovechamiento de que se trata, previo el correspondiente depósito, como se acredita por el adjunto documento).

(Fecha y firma del proponente.) 855—S

Gobierno de la provincia de Sevilla.

Sección de Fomento.—Carreteras.

Habiéndose dispuesto por orden de la Dirección general de Obras públicas que se proceda á anunciar la subasta para contratar en el actual año económico los acopios de conservación de la carretera de Venta del Alto al Repilado, de esta provincia, he tenido á bien señalar el día 20 del próximo mes de Enero, á la una de la tarde, para que tenga lugar el acto de la licitación en la Sección de Fomento de este Gobierno, por el importe del presupuesto de contrata que asciende á la cantidad de 6.035 pesetas 77 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos que previene la instrucción de 18 de Marzo de 1852, bajo las condiciones que constan en el pliego y presupuesto que obran en esta dependencia á disposición del público.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglados literalmente al adjunto modelo, debiendo extenderse en el papel timbre de una peseta clase 11.ª, según está prevenido.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto de la obra, pudiendo hacerse este depósito en metálico ó papel admisible, con arreglo á las disposiciones vigentes, acompañándose al pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida Instrucción y la cédula personal del que firme la proposición, siendo de cuenta del rematante el importe de la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales.

En el caso de que resultasen iguales dos ó más proposiciones se celebrará en el acto, únicamente entre los autores, una segunda licitación abierta, en los términos prescritos en la citada instrucción, fijándose la primera mejora por lo menos en 125 pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Sevilla 20 de Diciembre de 1890. — El Gobernador, Antonio de Aranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio que se publica por este Gobierno civil con fecha de Diciembre del corriente año, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de la carretera de Venta del Alto al Repilado, se comprometo á tomar á su cargo dicha contrata, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete á dicho servicio.)

(Fecha y firma del proponente.) 859—S

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Aranjuez.—Arturo García, Amparo, 83 (ausente).
San Sebastián.—Vocher, sin señas.
Londres.—Sheldon, ídem.
Sevilla.—D. Rafael Mora, ídem.
Villafranca la Serena.—Palomino, ídem.
Seo de Urgel.—Maestranza, Cava Baja, 30.
Marsella.—García Pascual (ausente).

NORTE

Almería.—Antonio Cases, Montealeón, 6, segundo.

SUR

Arcos.—Francisco Fernández, Santa Isabel, 16, tercero.

NOROESTE

Alcalá de Henares.—Eduardo Fernández, paseo de Areneros, 18.

E. MEDIODÍA

Mora.—Luis Santiago, Ercilla, 7.

ESTE

Sevilla.—Anselmo Rivas, Serrano, 15.

Madrid 26 de Diciembre de 1890. — Por el Jefe del Centro, Dionisio Sánchez Moreno.

Comandancia de Marina de la provincia de Alicante.

El Comandante militar de Marina de esta provincia, Capitán del puerto de Alicante.

Hago saber que debiendo sacarse á pública licitación el usufructo de la almadraba denominada *Calpe*, del distrito de Altea, por el término de diez y seis años, á contar desde el inmediato de 1891, bajo el pliego de condiciones y modelo de proposición formado al efecto con sujeción á lo dispuesto en el reglamento, los cuales se encuentran de manifiesto en esta Comandancia, cuyo remate debe tener efecto simultáneamente ante la Junta económica del Departamento de Cartagena y en esta Dependencia el día 26 de Enero próximo á la una de su tarde, bajo el tipo de 355 pesetas en cada un año, se noticia al público para conocimiento de los que deseen interesarse en la citada subasta.

Alicante 22 de Diciembre de 1890. — Emilio P. del Pobis. 852—S

El Comandante militar de Marina de esta provincia, Capitán del puerto de Alicante.

Hace saber que debiendo sacarse á pública licitación el usufructo de la almadraba denominada *Coveta de fumar* del distrito de esta capital, por el término de diez y seis años, á contar desde el inmediato de 1891, bajo el pliego de condiciones y modelo de proposición formados al efecto con sujeción á lo dispuesto en el reglamento, los cuales se encuentran de manifiesto en esta Comandancia, cuyo remate debe tener efecto simultáneamente ante la Junta económica del Departamento de Cartagena y en esta Dependencia, el día 26 de Enero próximo, á las doce de su mañana, bajo el tipo de 2.000 pesetas en cada un año; se noticia al público para conocimiento de los que deseen interesarse en la citada subasta.

Alicante 22 de Diciembre de 1890. — Emilio P. del Pobis. 853—S

Junta económica de la Fábrica fundición de Trubia.

El Oficial primero de Administración militar, Secretario de dicha Junta, de la que es Presidente el Sr. Coronel Director de la misma, hace saber que en el anuncio publicado con fecha 16 del corriente, para la subasta que ha de celebrarse en esta Fábrica el 26 de Enero próximo, se ha padecido el error de señalar como unidad de adquisición para el acero en tubos, el quintal métrico, debiendo entenderse que el precio marcado de 45 pesetas 73 céntimos es por cada metro de dicho acero.

Trubia 23 de Diciembre de 1890. — V.º B.º = El Coronel Director, R. Fonsdeviela. — José Sierra. 845—S

Universidad de Granada.

Se halla vacante en la Sección de Ciencias del Instituto local de Baeza una plaza de Profesor auxiliar de número, dotada con la gratificación anual de 1.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso, con sujeción al decreto ley de 25 de Junio de 1875 y demás disposiciones vigentes.

Para aspirar á dicha plaza se requiere: Haber cumplido la edad de veintidós años.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad de Ciencias, ó tener hechos los ejercicios de este grado, cuyo título deberán presentar al tomar posesión del cargo.

Justificar algunas de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años; haber explicado dos cursos completos en cualquiera asignatura; haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materias de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios; ser Catedrático excedente.

En igualdad de circunstancias será preferido el aspirante que muestre mayor antigüedad en la fecha de su anterior nombramiento.

Si no se presentasen aspirantes adornados de alguna de aquellas circunstancias, la elección podrá recaer en quien concurre solamente la de ser Licenciado en la Facultad respectiva.

Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas á

este Rectorado dentro del plazo de veinte días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de dichas solicitudes finaliza á la hora de las cuatro de la tarde del último en que termine aquél.

Granada 22 de Diciembre de 1890.—El Rector interino, Doctor Eduardo del Castillo. 3206—M

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de esta Universidad una plaza de Profesor auxiliar numerario, dotada con la gratificación anual de 1.750 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso, con sujeción al decreto ley de 25 de Junio de 1875 y demás disposiciones vigentes.

Para aspirar á dicha plaza se requiere:
Haber cumplido la edad de veintidós años.
Hallarse en posesión del título de Doctor en la Facultad de Derecho ó tener hechos los ejercicios de este grado, cuyo título deberán presentar al tomar posesión del cargo.

Justificar algunas de las circunstancias siguientes:
Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años; haber explicado dos cursos completos en cualquiera asignatura; haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materias de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios; ser Catedrático excedente.

En igualdad de circunstancias será preferido el aspirante que muestre mayor antigüedad en la fecha de su anterior nombramiento.

Si no se presentasen aspirantes adornados de alguna de aquellas circunstancias, la elección podrá recaer en quien concorra solamente la de ser Doctor en la Facultad respectiva.

Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado dentro del plazo de veinte días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de dichas solicitudes finaliza á la hora de las cuatro de la tarde del último en que termine aquél.

Granada 22 de Diciembre de 1890.—El Rector, Doctor Eduardo del Castillo. 3205—M

Universidad de Santiago.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de esta Universidad la plaza de Profesor Auxiliar de número, dotada con la gratificación anual de 1.750 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso entre los individuos que reunan las condiciones exigidas por el Real decreto de 25 de Junio de 1875.

Para ser nombrado Profesor Auxiliar, según el art. 3.º de dicho Real decreto, es necesario acreditar:

Haber cumplido veintidós años de edad.
Hallarse en posesión del título de Doctor en la Facultad de Ciencias (Sección de las Físicas), ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar al tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor Auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, relativa á materias de la Facultad en que ha de prestar sus servicios.

En su consecuencia, la elección del Gobierno podrá recaer en persona en quien concorra solamente la de ser Doctor en la Facultad.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado dentro del término de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de solicitudes finalizará á la hora de las dos de la tarde.

Santiago 24 de Diciembre de 1890.—J. Gil. 3215—M

Universidad de Sevilla.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de esta Universidad una plaza de Profesor auxiliar supernumerario, la cual ha de proveerse por concurso entre los individuos que reunan las condiciones exigidas por el Real decreto de 25 de Junio de 1875.

Para ser nombrado Profesor auxiliar, según el art. 3.º de dicho Real decreto, es necesario acreditar:

Haber cumplido veintidós años.
Hallarse en posesión del título de Doctor en la Facultad de Filosofía y Letras ó tener los ejercicios del grado, debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquiera asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materia de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán sus solicitudes documentadas á este Rectorado dentro del término de veinte días, contados desde el día de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de dichas solicitudes finalizará á la hora de las cuatro de la tarde.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Sevilla 23 de Diciembre de 1890.—El Secretario general, Enrique Romero y Alonso. 3210—M

Quinto tercio activo de Infantería de Marina.

El día 20 de Enero del próximo año 1891, á las doce y media de la tarde, se verificará ante las Juntas económicas de los tercios de dicho Cuerpo y en la Comandancia principal de los mismos (cuartel de Infantería de Marina) pública subasta para la construcción de las prendas de masita que pueda necesitarse en el período de dos años el quinto tercio activo, con estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la oficina del Sr. Teniente Coronel primer Jefe del mencionado quinto tercio todos los días no feriados desde las once de la mañana hasta las tres de la tarde.

Dichas prendas, que se dividen en tres lotes, son las siguientes, y el precio máximo de cada una de ellas el que á su frente se les marca:

	Pesetas.
<i>Primer lote.</i>	
Camisetas de bayeta (blusas).....	1250
Pantalón de paño con franja grana.....	1650
Gorro casquete con ancla de metal.....	250
Fundas blancas para íd. (par).....	050

<i>Segundo lote.</i>	
Camisas.....	325
Calzoncillos.....	250
Pañuelos (docena).....	6
Guantes blancos (par).....	070
Idem de abrigo (par).....	080
Cuellos.....	020
Toallas.....	093
Bolsas de aseo.....	275
Morrales.....	475
Doble plato marmita de hierro galvanizado.....	150
Pantalón de faena.....	525
Blusa de íd.....	550

<i>Tercer lote.</i>	
Borceguies.....	825

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen concurrir como licitadores á la expresada subasta.

Cartagena 17 de Diciembre de 1890.—El Capitán comisionado, Eduardo Pascual. 860—S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Acordado por este Excmo. Ayuntamiento en sesión celebrada el 15 de Octubre último que se instruya el oportuno expediente para la apertura de la calle de Miguel Angel, zona primera, conforme á lo preceptuado en el art. 31 del reglamento de 19 de Febrero de 1877 para ejecución de la ley de Ensanche de poblaciones de 22 de Diciembre de 1876, se convoca á todos los propietarios en cuyos terrenos haya de edificarse con fachada á la referida calle, á la reunión que á dicho objeto se celebrará en la primera Casa Consistorial el día 10 de Enero de 1891, á las tres de su tarde, con el fin de deliberar y acordar acerca de los siguientes extremos:

Primero. Sobre la cesión de la quinta parte de los terrenos que hayan de tener fachada á la vía que se trata de abrir, á los efectos del párrafo tercero del art. 31 del citado reglamento.

Segundo. Sobre el precio en su caso del metro cuadrado expropiable.

Y tercero. Para resolver sobre los pactos y condiciones que los propietarios crean conveniente proponer á este Excmo. Ayuntamiento, tanto para facilitar la apertura de la citada calle como respecto á la urbanización de la misma.

Lo que se hace público para conocimiento de los señores propietarios de fincas á quienes afecte la apertura de la expresada vía, sin perjuicio de comunicarlo individualmente en cuanto sea posible á los propietarios conocidos ó sus representantes legítimos; debiendo advertirse que, según lo dispuesto en el art. 31 del citado reglamento, se constituirá la Junta sea cual fuere el número de asistentes, y que los acuerdos que en ella se adopten unánimemente por los que concurren sobre cesión de la quinta parte de terreno y sobre el precio de lo que deba pagarse en su caso, son obligatorios para todos los propietarios cuyos terrenos hayan de tener fachada sobre esta nueva vía.

Madrid 24 de Diciembre de 1890.—El Secretario general, R. Salaya.

Alcaldía constitucional de Bribiesca.

Se encuentra vacante en esta villa una de las dos plazas de Médico titular para la asistencia á los vecinos pobres que se clasifican por el Ayuntamiento con la dotación anual de 999 pesetas, y 500 más por vía de gratificación por la asistencia también á los asilados de la casa de beneficencia y hospital, sin perjuicio de las iguales con los vecinos pudientes.

Los aspirantes que han de justificar ser Licenciados en Medicina y Cirugía, llevar diez años de práctica y haber ejercido durante seis años una plaza titular, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, acompañando la hoja de estudios y servicios especiales en el término de veinte días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Bribiesca 22 de Diciembre de 1890.—El Alcalde, Antonio Muñoz. 3200—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

CARRACA

D. Jenaro Pando y Valdés, Alférez de Navío de la Armada, de la dotación del crucero *Navarra*, Fiscal nombrado para instruir la sumaria que por el delito de deserción se sigue contra el marinero de segunda de la dotación de este buque Pompeyo Rovira y Ponce.

Habiéndose ausentado de este buque, en 2 del corriente mes, el marinero de segunda clase Pompeyo Rovira y Ponce, al cual instruyo sumaria por el delito de primera deserción, por el presente mi segundo edicto cito, llamo y emplazo á dicho Pompeyo Rovira y Ponce, para que en el término de veinte días, á contar desde la publicación de este edicto, se presente en el buque de su destino, y caso de no poderlo verificar, lo efectúe á la Autoridad más próxima al sitio donde se encuentre; en el bien entendido, que de no verificarlo se le seguirá la causa juzgándole en rebeldía.

A bordo, Carraca 19 de Diciembre de 1890.—El Fiscal, Jenaro Pando.—Por su mandato, José Baena. 3201—M

FERROL

D. Valentín Cabrera Fernández, Capitán Ayudante, y Fiscal del segundo tercio de depósito de Infantería de Marina.

Habiéndose ausentado del pueblo de su residencia el sol-

dado de dicho tercio José Gárate, hijo de María, avecindado en Plasencia, Ayuntamiento de ídem, partido judicial de Vergara, provincia de Guipúzcoa, á quien me hallo instruyendo sumaria por el delito de deserción.

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas del Ejército y Armada, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado, señalándole el cuartel de Dolores de la ciudad de Ferrol, donde debe presentarse dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto; y de no verificarlo, se seguirá la causa en rebeldía.

Ferrol 18 de Diciembre de 1890.—El Capitán, Fiscal, Valentín Cabrera. 3203—M

[GUADALAJARA

D. Julián de Francisco López, primer Teniente del regimiento Infantería Baleares, núm. 42, y Juez instructor de la sumaria instruida por falta de incorporación contra el soldado de la tercera compañía del segundo batallón del expresado regimiento Francisco Míguez Seoane.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado Francisco Míguez Seoane, natural de Lama Boa, Ayuntamiento de Somesende, Juzgado de primera instancia de Celanova, provincia de Orense, hijo de Ramón y de Dolores, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz abultada, barba lampiña, boca regular, color triguero, frente espaciosa y de un metro 570 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia de Orense, comparezca en el cuartel de San Carlos de esta ciudad que ocupa el citado regimiento á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en la sumaria que de orden superior se le sigue con motivo de no haber efectuado su incorporación en tiempo oportuno al referido cuerpo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y durante su menor edad en el de S. M. la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Francisco Míguez Seoane; y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso al cuartel de San Carlos que ocupa, según queda dicho, en esta ciudad el mencionado regimiento.

Dada en Guadalajara á 20 de Diciembre de 1890.—Julián de Francisco. 3204—M

MALAGA

D. Emilio Maresca y López, Teniente de navío graduado, y Ayudante fiscal, en comisión, de la Comandancia de Marina de Málaga.

En virtud de las facultades que como Fiscal militar me conceden las Reales Ordenanzas de Marina y demás disposiciones vigentes, cito, llamo y emplazo por este mi primero y último edicto, y término de treinta días, á contar desde la fecha de su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á los que se consideren dueños de 12 latas con tabaco de contrabando que el día 29 de Septiembre último encontré rastreado en la rada de Estepona la barquilla auxiliar de la escampavía *Esmeralda*, debiendo presentarse en esta Comandancia en el término prefijado, á fin de deducir sus derechos.

Dado en Málaga á 19 de Diciembre de 1890.—El Fiscal, Emilio Maresca. 3207—M

TORRE DEL MAR

D. Acisclo Benaval y Gallet, Teniente de navío graduado de la escala de reserva, Ayudante militar de Marina del distrito de Vélez Málaga, Fiscal de una sumaria.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercera y última vez y término de diez días, á contar desde la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á los reos por delito de contrabando Patricio Sánchez Alonso, hijo de Antonio y de Catalina, natural de Almería, cabo de mar de primera clase que fué de la dotación de la escampavía de la división de Guardacostas de Málaga *Intrepida*; al de segunda clase Agustín Cariñana Boraja, hijo de Juan y de Ana, natural de Algeciras, y á los marineros de la misma dotación Francisco González Pausa, hijo de otro y de María, natural de Algeciras; Manuel Escame Ginés, de José y Juana, natural de Algeciras; Nicolás Rodríguez Gallardo, de Luis y María, natural de Roquetas, que se han ausentado del pueblo de su naturaleza donde se hallaban en calidad de detenidos al resultado de la causa, para que se presenten en esta Ayudantía á la práctica de ciertas diligencias en la sumaria que se les sigue por el expresado delito; teniendo entendido de que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Torre del Mar barriada de Vélez Málaga á 18 de Diciembre de 1890.—Acisclo Benaval y Gallet. 3211—M

Juzgados de primera instancia.

ANDUJAR

D. José García de Castro y Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al procesado José Anguita Ramírez, alias Maicino, natural de Villanueva de la Reina, vecino de Madrid, en el Paseo de Areneros, núm. 12, donde no ha sido encontrado, hijo de Francisco y de Isabel, soltero, jornalero y de treinta y un años de edad, para que dentro del término de quince días, contados desde el en que aparezca inserto este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, Córdoba, Ciudad Real y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye por lesiones á Fernando Lorente Medina, cuyo hecho tuvo lugar en dicho pueblo la noche del día 10 de Octubre último; previniéndole que si dejara de hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás que componen la policía judicial, practiquen las más activas y eficaces diligencias en la busca y captura de dicho procesado; y siendo habido, lo pondrán con las seguridades convenientes en la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dado en Andujar á 22 de Diciembre de 1890.—José García de Castro y Fernández.—Por mandato de S. S., Antonio Ramírez. J—8180

-AVILÉS

D. Antonio Casas Criado, Juez de instrucción de Avilés en Asturias.

Por el presente edicto cito á D. Antonio Bolaño y Martínez, vecino que fué de esta villa, Oficial del Registro de la

propiedad de este partido, últimamente del de Madrid, y en la actualidad de ignorado paradero, para que el día 20 de Enero próximo, y hora de las doce de su mañana, comparezca ante S. E. la Sala de lo criminal de la Excm. Audiencia territorial de Oviedo a prestar declaración en juicio oral y público en causa seguida por lesiones a Leopoldo Gutiérrez Galán, contra José Entrialgo Alvarez y otro; bajo apercibimiento que de no verificarlo incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas.

Dado en Avilés á 23 de Diciembre de 1890.—Antonio Casas.—Ante mí, Licenciado Ambrosio Loredó Cuesta. J—8232

AVILA

D. Bonifacio Mata Mazariegos, Juez de primera instancia de la ciudad de Avila y su partido.

Por el presente primer edicto se hace saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda penden autos civiles de mayor cuantía, instados por Doña Valentina Jiménez Abad y Hernández, viuda, de ochenta y cuatro años de edad y vecina de Salobral, representada por el Procurador D. Venancio Martín Coello, y en virtud de demanda fechada en el día de ayer, en el que la presentó solicitando que en virtud de la facultad que la otorgan los artículos 1.101 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil se la adjudiquen en concepto de libres todos los bienes que constituyen la capellanía fundada en la iglesia parroquial del pueblo de Grajos, correspondiente á este partido, que por disposición testamentaria, fechada en esta ciudad á 16 de Agosto de 1588, fundaron Pedro de Niharra, Escribano que fué de número y Concejo de dicho Grajos, y su mujer María Jiménez de Anguas, vecinos que también fueron del mismo pueblo, ante Pedro Téllez, Escribano público Real y del número y Ayuntamiento de esta ciudad, y convenientemente dotaron para que la hubiesen y gozasen sus parientes, y de cuyos bienes se la confiera posesión judicial en forma, á cuyo efecto ha solicitado y obtenido del Prelado diocesano la referida Doña Valentina la redención de cargas y conmutación de productos, según certificación expedida por el Sr. Secretario de la Delegación de capellanías, basando esta solicitud en que tal fundación tiene el marcado carácter de familiar y haber quedado vacante el 13 de Noviembre de 1878, por defunción de D. Cristino Sebastián Jiménez Abad, Arcediano que era de la Santa Apostólica Iglesia Catedral de esta ciudad y hermano de la misma Doña Valentina, que hoy es la pariente más cercana de los fundadores Pedro Niharra y María Jiménez de Anguas, por lo cual, y no existiendo otros parientes más cercanos, la corresponde administrar y poseer los bienes que constituyen el referido beneficio eclesiástico.

Y en cumplimiento de lo acordado en providencia de hoy, se llama á los que se crean con derecho á los referidos bienes, que radican en el término jurisdiccional de Grajos, comparezcan á deducirlo en este Juzgado en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID; apercibiéndoles que de hacerlo se les oirá y administrará justicia, y de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Dado en Avila á 23 de Diciembre de 1890.—Bonifacio Mata.—El Escribano, Lope Pérez. X—984

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Felipe Torres Morillas, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta capital.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal que me hallo instruyendo sobre lesiones á René Lange, ignorándose el actual paradero de un sujeto francés, llamado José, que en el mes de Agosto último estuvo en clase de dependiente en el Circo equestre de la plaza de Cataluña de esta ciudad, se le cita, llama y emplaza para que dentro del término de nueve días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta ciudad á fin de responder á los cargos que contra el mismo resultan en la expresada causa.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, requiero á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial á fin de que procuren la busca, captura y conducción á dichas cárceles del expresado sujeto, cuyas señas del mismo son: estatura regular, pelo castaño oscuro, completamente afeitado, color sano, de unos veintidós años de edad, y viste americana, sombrero y botas.

Dada en Barcelona á 24 de Diciembre de 1890.—Felipe Torres.—Florentino Fontcuberta. J—8233

BEJAR

D. Nicolás López Manzanares, Juez accidental de instrucción de este partido.

Por el presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se cita y llama á Josefa González Granado, vecina de Granada, y María Montegudo Castillo, alias Polla, vecina de Linares, procesadas en este Juzgado por el delito de estafa, para que el día 10 de Enero del año próximo, á las doce de su mañana, comparezcan ante la Audiencia de lo criminal de Salamanca, en que darán principio las sesiones del juicio oral acordadas en referida causa; bajo apercibimiento que si no comparecen les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Béjar á 24 de Diciembre de 1890.—Nicolás L. Manzanares.—Indalecio Linares. J—8234

CANGAS DE ONIS

El Sr. D. Pedro Otero y González, Juez de primera instancia de la villa de Cangas de Onis y su partido.

Por el presente edicto se cita de remate á D. Ceferino González Villaverde, vecino del Otero, término municipal de Párras, en la actualidad ausente en Ultramar y de domicilio desconocido, para que dentro de nueve días, á contar desde el siguiente hábil al en que tenga lugar la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se persone en el juicio ejecutivo que le propuso D. Alvaro Díaz y García, vecino de Cuenco, de este término municipal, sobre reclamación de 1.260 pesetas procedentes de réditos vencidos, y se ponga á la ejecución si le conviniere.

Se hace constar que se practicó el embargo sin el previo requerimiento de pago al deudor, por ignorarse su paradero.

Dado en Cangas de Onis y refrendado del infrascrito á 23 de Diciembre de 1890.—Pedro Otero.—Por orden de S. S., Claudio del Valle y González. X—987

CAÑIZA

Por la presente y en virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de este partido en providencia de esta fecha, se cita á D. Rafael Pardellas y á D. Manuel Martínez, casados, mayores de edad, naturales y vecinos de la parroquia de Jofe, Conceja-

les que fueron del Ayuntamiento de Covelo, ausentes en ignorado paradero, para que en el término de diez días comparezcan en la Audiencia del Juzgado de instrucción de este partido, y hora de diez de la mañana, á prestar declaración en causa que se sigue en el mismo contra dicho Ayuntamiento sobre estafa llevada á cabo con motivo de la rebaja de la contribución de consumos del cuarto trimestre de 1888 á 89; cuya comparecencia verificarán bajo la multa de 5 á 25 pesetas.

Cañiza 23 de Diciembre de 1890.—El Escribano, José Travadela. J—8237

ESTEPA

D. Vicente Chervas y Begud, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita de comparecencia para ante este Juzgado á Antonio Barrionuevo Jiménez, alias Chapparro, natural y domiciliado en esta ciudad, de treinta y tres años de edad, viudo, jornalero, hijo de José y de Isabel, cuyas señas particulares son: alto, moreno, grueso, con una cicatriz en la mejilla derecha, al efecto de prestar declaración en la causa que se instruyó en este Juzgado por muerte violenta perpetrada en la persona de Manuel González Marín; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que hubiere lugar si no se presenta en el término de diez días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción del presente en la GACETA DE MADRID.

Estepa 22 de Diciembre de 1890.—Vicente Chervás.—Por mandado de S. S., Licenciado Antonio Martín. J—8201

FALSET

D. Eugenio Estévez Bustillo, Juez de instrucción de la villa y partido de Falsset.

Por el presente y en méritos de la causa criminal que se instruye por varias muertes y lesiones ocurridas en el túnel en construcción del ferrocarril directo en el término de Pradell con motivo de la explosión de un barreno, ocurrido el 18 de Junio último, para hacer saber á los parientes más próximos de los interfectos Cristóbal Fernández y Benito Lorenzo López, natural el primero de Estampelo y el segundo de San Pedro de Bembrive, de esa provincia, el derecho que la ley les concede á mostrarse parte en el mismo y renunciar ó no á la indemnización de perjuicios que en su caso pudieran corresponderles.

Dado en Falsset á 15 de Diciembre de 1890.—Eugenio E. Bustillo.—Por mandado de S. S., por mi compañero Pascó, Antonio Estivill. J—8211

GERGAL

D. Francisco Esteban García, Juez de instrucción de esta villa de Gergal y su partido.

Por la presente requisitoria se excita el celo de todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial de la Nación, para la busca, captura y conducción á la cárcel de esta villa de Antonio Martínez Marín, alias Corbo, natural y vecino de Gador, partido judicial y provincia de Almería, soltero, de veintiséis años de edad, albañil, hijo de José y María, cuyas señas particulares son: estatura un metro 670 milímetros, peso 78 kilogramos, dimensiones de las manos 20 centímetros de largo por 12 y medio de ancho, ídem de los pies 26 centímetros de largo por 11 de ancho, color de las pupilas melados, pelo negro, color del rostro moreno, y no tiene cicatriz alguna; pues así lo he acordado en causa que contra el mismo se sigue sobre estafa.

Dada en Gergal á 20 de Diciembre de 1890.—Francisco Esteban.—Por su mandado, Luis Garé. J—8235

GIJÓN

D. Antonio del Valle y Alvarez, Juez municipal de este término, en funciones del de instrucción del partido de Gijón:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Eduardo Matamoros García, cuyas demás señas, domicilio ó actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, con el fin de recibirle declaración indagatoria y notificarle el auto de procesamiento en la causa que se le sigue por quebrantamiento de condena de la que le fué impuesta en querrela sobre injurias á D. Justo Alvarez Aguirre; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares, procedan á la busca y captura del referido procesado, conduciéndole caso de ser habido á la sala de audiencia de este Juzgado, á mi disposición.

Dada en Gijón á 20 de Diciembre de 1890.—Antonio del Valle.—Por mandado de S. S., Marcelino Carbayedo. J—8212

GRANADA—SAGRARIO

D. Tomás Domínguez Abarrategui, Magistrado de esta Audiencia, y Juez especial nombrado para la misma para la instrucción de las causas por delitos sobre fallidos de contribución.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado D. Alejandro García Guerrero, cuya naturaleza, domicilio, estado y profesión se ignoran, siendo de estatura alta, como de unos cuarenta años, delgado, moreno, con bigote, traje decente de americana, para que dentro del término de quince días, á contar desde el siguiente al en que se verifique su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en el local de dicho Juzgado especial, calle Horno del Espadero, núm. 8, á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre presentación en la Administración de contribuciones de esta provincia de seis facturas del empréstito de 175 millones de pesetas, cuyos recibos en su mayor parte son fallidos; previniéndole que de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar en derecho y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial practiquen activas diligencias para la busca y detención del D. Alejandro García Guerrero, conduciéndolo, caso de ser habido, á la cárcel pública de esta ciudad, en la que ingrese á disposición de este Juzgado.

Granada 22 de Diciembre de 1890.—Tomás Domínguez.—Por mandado de S. S., Carlos Morenilla. J—8236

JEREZ DE LA FRONTERA—SAN MIGUEL

D. José López Díaz, Juez de instrucción del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por la presente y en méritos de la causa criminal que en este Juzgado se instruye por sustracción de un cuadro el 28 de Octubre anterior del establecimiento de dorado de los Señores Pellicier Hermanos de esta población, cito, llamo y em-

plazo á un hombre apellidado Morón, y se ejercita en reclutar mujeres para Ultramar, residiendo en Cádiz y Sevilla, alto, delgado, algo rubio, un poco cargado de espalda, como de cuarenta y cinco á cincuenta años de edad, y usa bigote grande negro, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en el expresado sumario; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio consiguiente si no lo efectúa.

A la vez en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), exhorto y requiero á los Sres. Jueces de la Nación y demás Autoridades procedan á la busca de dicho sujeto, el cual, habido que sea, será puesto en esta cárcel á mi disposición.

Dada en Jerez de la Frontera á 22 de Diciembre de 1890.—José López.—Francisco M. Olarte. J—8213

MADRID—CENTRO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, dictada á mi testimonio en autos de quita y espera, en que se ha presentado D. Juan de Fermentino y Fernández, vecino de esta Corte, por medio de la presente cédula, se cita en forma por ser ignorado su domicilio en esta capital á D. Valeriano Morales y á D. Francisco Gallego, acreedores que resultan ser de aquél, para que comparezcan en el salón de actos públicos de los Juzgados de esta villa el día 30 del actual, á la hora de la una de su tarde, para la celebración de la Junta general de acreedores que está acordada, previniéndoles que se presenten en ella con el título justificativo de su crédito, sin cuyo requisito no serán admitidos; con prevención de que si no comparecieren les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Madrid 20 de Diciembre de 1890.—El Escribano, E. González Bedmar. 615—P

MADRID—ESTE

Habiéndose incoado expediente en este Juzgado, á instancia de D. Ramón y Doña María Asunción Bergí y Guardamino, pretendiendo se les declare herederos ab intestato de su hermano D. Manuel Bergí y Guardamino, fallecido en Ciempozuelos el día 9 de Mayo de 1886, se llama á los que se crean con igual ó preferente derecho á la herencia para que comparezcan en este dicho Juzgado á reclamarlo dentro del término de treinta días.

Madrid 15 de Diciembre de 1890.—V.º B.º Gisbert.—El Escribano, Agapito Gil Manrique. X—976

MADRID—SUR

D. Mariano Fonseca y López de Vinuesa, Juez de instrucción del distrito del Sur de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Montalvo Martínez, hijo de Avelino y de Manuela, natural de Villatovas, provincia de Toledo, partido judicial de Lillo, de veintidós años, soltero, sin oficio, que habitó en la calle de Luisa Fernanda, núm. 14, piso segundo izquierda, cuyas señas personales son: de estatura regular, facciones correctas, afeitado, pelo y ojos castaños, sin ninguna seña particular al exterior, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado ó en la cárcel celular á fin de asistir á la sesión del juicio oral y público que ha de celebrarse en virtud de la causa que se le sigue por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel celular de referido procesado.

Dada en Madrid á 23 de Diciembre de 1890.—Mariano Fonseca.—El Secretario, Diego Roca de Togores. J—8214

MALAGA—SANTO DOMINGO

D. Juan Rodríguez Fernández, Juez de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo por una sola vez y término de quince días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á Emilio Jiménez Salcedo, natural y vecino de esta ciudad, hijo de Antonio y María, soltero, de treinta años, alpargatero, con instrucción; siendo sus señas personales: pelo negro, cejas y ojos al pelo, nariz, cara y boca regulares, barba lampiña, color moreno, estatura un metro 6:0 milímetros, para que dentro de dicho término se presente en la cárcel pública de esta capital á responder á los cargos que le resultan en causa por falsedad en denuncia.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura del Jiménez; conduciéndole á la cárcel, á mi disposición, y dando de ello el oportuno aviso.

Dada en Málaga á 15 de Diciembre de 1890.—Juan Rodríguez.—Licenciado Leopoldo López González. J—8215

MANRESA

En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido D. Manuel Ibáñez Villarroig, con providencia de hoy dictada en los autos de juicio ordinario de mayor cuantía instados por el Procurador D. Joaquín Solá y Solernou, en representación del Director de la Compañía Arrendataria de Tabacos, contra los herederos que resulten ser de D. Luis Gonzaga Villaró y Servitja, en reclamación de que en definitiva se condene á los que resulten ser herederos del referido D. Luis Gonzaga Villaró, á pagar á la Compañía Arrendataria de Tabacos la cantidad de 41.043 pesetas 73 céntimos, con los intereses legales de la misma, desde la fecha de la demanda que tuvo lugar en 8 de Marzo de 1889; y para el caso de no pagar inmediatamente, decretar la incautación á favor de la citada Compañía de los títulos del 4 por 100 amortizable de la Deuda del Estado, que en cantidad de 45.000 pesetas se depositaron en la Caja general de Depósitos, para responder del cargo de Subalterno de Rentas estancadas de este distrito que desempeñaba el difunto D. Luis Gonzaga Villaró y Servitja, ó cuando menos decretar la venta de los mismos títulos al precio de cotización oficial, para hacer pago á la propia Compañía de la referida cantidad é intereses condenando á los demandados al pago de las costas; é ignorándose quiénes sean los herederos del D. Luis Gonzaga Villaró y Servitja, á instancia del Procurador de la Compañía, demandante, por la presente, que se fijará en los estrados del Juzgado é insertará en el *Diario de Avisos* de esa localidad, *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se cita y emplaza por segunda vez á los que resulten ser herederos de D. Luis Gonzaga Villaró y Servitja, para que dentro del término de cinco días, á contar

desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en los autos personándose en forma; bajo la prevención de que si no comparecieren se les declarará en rebeldía, y se dará por contestada la demanda á instancia del actor.

Manresa 20 de Diciembre de 1890.—El actuario, José Vidal. X—988

PALMA DE MALLORCA—LONJA

En los autos declarativos de mayor cuantía que por ante el Juzgado de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad y Escribanía del infrascripto se siguen á nombre de D. Antonio Babiloni y Font contra Ana María, Concepción, Rita, Agustín, Antonio, José y Francisca Aguiló y Valenti Forteza y Joaquín Pomar y Segura, para que sean condenados á inscribir cierta finca en el Registro de la propiedad de este partido, de cuya demanda y en providencia de 15 de Septiembre último, se confirió traslado con emplazamiento á los referidos demandados, para que dentro de nueve días improrrogables comparecieran en los autos, personándose en forma y por ignorarse el domicilio de los Francisca Aguiló y Joaquín Pomar; asimismo se acordó que se practicase la notificación y emplazamiento por medio de la oportuna cédula, que se insertó en la GACETA DE MADRID del 4 de Octubre siguiente, y en el Boletín oficial de esta provincia correspondiente al día 2 dichos.

Y por no haber comparecido dichos dos ausentes dentro del término fijado, á instancia de la parte actora, ha recaído la siguiente:

«Providencia.—Palma 27 de Noviembre de 1890. Por presentado el anterior escrito, se ha por acusada la rebeldía á Doña Francisca Aguiló y D. Joaquín Pomar, y hallándonos en el caso prescrito en el art. 528 de la ley de Enjuiciamiento civil, hágaseles un segundo llamamiento en la misma forma que el anterior, señalándoles para que comparezcan la mitad del término antes fijado, ó sea cinco días.

Lo mandó y firma el Sr. Juez de primera instancia de este distrito.—Doy fe.—Francisco Rodríguez de Guevara.—Ante mí, Antonio Tomás.»

En su virtud, se expide la presente cédula para que sirva de notificación y emplazamiento á los repetidos Francisca Aguiló y Valenti Forteza y Joaquín Pomar y Segura, que continúan en ignorado paradero; previéndoles que si no comparecieren dentro del indicado término de cinco días les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Palma 28 de Noviembre de 1890.—Antonio Tomás. X—982

PUERTO PRINCIPE

D. Ambrosio Valiente y Duarry, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Hago saber que en los autos promovidos por D. José Agustín Boza y Miranda en este Juzgado, y que en la actualidad cursan por ante el actuario que refrenda, para que se le pusiera en posesión del patronato de la capellanía laica fundada por su bisabuela Doña Juana de Zayas Belgara, natural y vecina que fué de esta ciudad, por testamento de 20 de Enero de 1789, ascendente á 2.500 pesos de capital impuestos en el ingenio Nuestra Señora de los Dolores, cuyo predio pertenece en la actualidad á D. Jacinto Agramonte y Boza, y en cuyo expediente ha comparecido ya D. José Antonio de Miranda y Boza con igual solicitud, fundado en que le asiste preferente derecho al patronato, he dispuesto, de conformidad con lo prescrito en el art. 1.110 de la ley de Enjuiciamiento civil, se haga un tercero y último llamamiento á los que se crean con derecho á los bienes de la referida imposición para que comparezcan á deducirlo, con los documentos justificativos, dentro del término de seis meses, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento de que no será oído en el juicio el que no comparezca dentro de este último plazo; y con advertencia de que la cláusula del testamento en que se hizo la fundación dice así:

«Item: que se funde un impuesto laical de principal de 2.500 pesos para que se cante á Señor San José una misa cada mes, excepto el de Marzo, una cantada el día 16 de Mayo á San Juan Nepomuceno y otra misa cantada que llaman de Aguinaldo, ofreciéndose al Niño Jesús y á su madre Santísima, que componen por todas 13 misas, y que sean con cuatro velas. Y este impuesto laical correrá con él y cobrará sus réditos, dirá las misas ó las mandará decir en la iglesia que le parezca y fuera de su voluntad, mi hijo D. Matías, y por su defecto los hijos de mi hija Doña Antonia María, prefiriendo el mayor al menor, el varón á la hembra, y si el varón no siguiera la carrera eclesiástica, y el menor la siguiera, se le dará.—Juana de Zayas.

Este impuesto al menor, y por defecto de mis descendientes, recaerá este impuesto laical en la Ilma. Archicofradía del Santísimo Sacramento, y su Mayordomo cuidará que se canten las misas referidas; y en este caso le asignamos á dicho Mayordomo dos pesos por su trabajo.»

Y para que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda interesar, se fija y publica el presente.

Puerto Príncipe 28 de Octubre de 1890.—Ambrosio Valiente.—Diego Don. 613—P

SABADELL

D. Federico Oliver Buxó, Juez accidental de este partido de Sabadell.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan José García Herrero, cuyas demás circunstancias, naturaleza y domicilio se ignoran, para que dentro del término de nueve días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con objeto de recibirle indagatoria en la causa que contra el mismo se sigue por el delito contra la forma de gobierno; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás dependientes de policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado Juan José García Herrero; y caso de ser habido, conducirlo á las cárceles de este partido á mi disposición.

Dada en Sabadell á 22 de Diciembre de 1890.—Federico Oliver.—El actuario, José Ruiz. J—8195

SAN SEBASTIAN

D. Pedro Buenechea y Apaolaza, Secretario del Juzgado de instrucción de esta ciudad y su partido.

Certifico y doy fe que en la causa criminal que se sigue en este Juzgado, por defraudación á la Hacienda, contra Vicente Rubio y Juan Conde, aparece una sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Encabezamiento.—En la ciudad de San Sebastián á 17 de Noviembre de 1890.—El Sr. D. Enrique Daniel Ruiz de Castillo, Juez de instrucción y de primera instancia de la misma y su partido.

Habiendo visto la presente causa seguida á virtud de denuncia administrativa por el delito de defraudación á la Hacienda pública y su conexo de atentado á los agentes de la Autoridad contra dos paisanos desconocidos y los carabineros de la segunda compañía, cuarta sección de la Comandancia de esta provincia, Vicente Rubio Yagüe, hijo de Clemente y de María, natural de Taldeila, partido judicial de Burgo de Osma, provincia de Soria, vecino de Irún, de veintiocho años de edad, casado, con instrucción, de buena conducta y sin antecedentes de penalidad, y en rebeldía de Juan Conde y Sáez, hijo de Cristóbal y de María, natural de Cajobar, partido judicial y provincia de Burgos, de veintinueve años de edad, soltero, con instrucción y sin antecedentes penales y de buena conducta, representado por el Procurador D. Félix Zuazola, y defendido por el Licenciado D. José Marquese en la acusación formulada contra él por el Sr. Abogado del Estado; y

Parte dispositiva.—Fallo que debo declarar y declaro responsable criminal y civilmente en concepto de cómplice del delito de defraudación á la Hacienda, por valor de 264 pesetas y 86 céntimos, con una circunstancia agravante y ninguna atenuante, al procesado Juan Conde Sáez, declarado en rebeldía, y en su consecuencia le debo condenar y condeno al pago de la multa de 800 pesetas y la mitad de las costas de este proceso, debiendo sufrir, caso de insolvencia por la primera la prisión sustitutoria á razón de un día por cada 2 pesetas 50 céntimos: que así bien debía absolver y absolvía libremente á Vicente Rubio Yagüe en el presente proceso y sobreseer provisionalmente respecto á los paisanos desconocidos, autores de los delitos de defraudación y conexo de atentado que en esta causa se persiguen, declarando por ahora de oficio la mitad restante de las costas.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en la parte correspondiente y sobreseyendo en lo relativo á tal declaración, lo pronuncio, mando y firmo, y consúltese con la Superioridad, á quien se remitirán los autos originales al efecto.—Enrique D. Ruiz de Castillo.

Publicación.—La anterior sentencia ha sido leída y publicada por el Sr. Juez que la suscribe en la Audiencia pública del Juzgado del día de hoy.—Doy fe.—San Sebastián 17 de Noviembre de 1890.—Manuel Arizmendi.»

Lo copiado corresponde exactamente con su original al que me remito en caso necesario; y para que conste y obre los efectos oportunos, expido el presente testimonio, que firmo en San Sebastián á 1.º de Diciembre de 1890.—Licenciado, Pedro Buenechea. J—8196

SEPULVEDA

D. Prudencio Bárcena y Bárcena, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

En providencia dictada por este Juzgado en los autos incoados por el Procurador D. Jerónimo Mata Valdés, en nombre de Hilario Pascual Brenio, vecino de Valluela de Sepúlveda, sobre mejor derecho á los bienes dejados por Alejo Pascual Brenio, natural y vecino que fué de repetido Valluela de Sepúlveda, en este partido, que falleció el día 31 de Octubre de 1885, bajo la disposición testamentaria que en 20 de Noviembre de 1879, otorgara ante el Notario de esta villa D. Angel Collado y Balza, y en la que distribuyó sus bienes de la manera que tuvo por conveniente, pero del remanente que quedase á su defunción, ó la de su esposa también difunta, entre los parientes del mismo en grado más inmediato, por lo cual, por medio del presente tercero y último se cita, llama y emplaza á los que se crean con mejor derecho á los citados bienes, para que en el término de dos meses comparezcan ante este Juzgado á hacer uso de su derecho; bajo apercibimiento de que de no hacerlo en el término expresado, no serán oídos en el juicio que el presente motiva.

Dado en Sepúlveda á 17 de Diciembre de 1890.—Prudencio Bárcena y Bárcena.—Por su orden, el Escribano, Angel Collado y Isalza. X—990

SEVILLA—SALVADOR

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital y su partido.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Luis Lacasa, que fué vecino de esta ciudad en la calle Pedro Miguel, núm. 25, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de quince días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado por ante la Escribanía del actuario, á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo y otros se sigue por atentado y lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo excito el celo de todos los individuos de que está compuesta la policía judicial que tuvieren noticias del paradero de dicho Luis Lacasa, para que desde luego se sirvan proceder á su captura, y por tránsito con las seguridades debidas en su caso, lo dejen en la cárcel de esta capital á disposición de este Juzgado dando cuenta de ello; pues así lo tengo acordado en la expresada causa en providencia de hoy cumpliendo superior orden de esta Audiencia.

Dada en Sevilla á 19 de Diciembre de 1890.—Mariano Luján.—El actuario, José Marchena. J—8197

SEVILLA—SAN VICENTE

D. José de Lezameta y Gutiérrez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza para que en el término de veinte días, contados desde que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia á los procesados Ana Rivera Raseró, natural de Alcalá del Valle, provincia de Cádiz, vecina de la ciudad de Córdoba, de estado viuda, hija de Domingo y de Josefa, de cuarenta y tres años de edad, vendedora ambulante de encajes, y que hace vida marital con Manuel García Fernández, natural de su mismo pueblo, y cuyas señas son: estatura regular, metida en carnes, morena, ojos negros, cejas y pelo también negros, nariz larga, boca regular, y los llamados Joaquín y Antonio, padre é hijo respectivamente, ignorándose los apellidos, los que son parientes de Antonio Mejía, marido de la expresada Ana, que habitaron en esta ciudad en el barrio de la Macarena, para que en el expresado término comparezcan en los estrados de este Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 6, á contestar á los cargos que les resultan en la causa que en el mismo se sigue por hurto de un caballo á D. Antonio Silva Zerpa, vecino de Villanueva del Ariscal.

Y pido y encargo á todas las Autoridades civiles y milita-

res y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de los mencionados individuos, poniéndolos en la cárcel nacional á disposición de este Juzgado.

Dado en Sevilla á 19 de Diciembre de 1890.—José de Lezameta.—El actuario, Carlos de Molini. J—8198

VALENCIA—SAN VICENTE

D. Lamberto Rodríguez Trelles, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Vallés Martínez y Vicente Martí Alba, alias Rochet, presos que han estado en las cárceles de San Agustín de esta ciudad, para que en el término de nueve días comparezcan á declarar como procesados ante este Juzgado en la causa que instruyo contra los mismos y otros sobre juegos prohibidos en dichas cárceles; apercibidos de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos procesados; y caso de ser habidos, los pongan á disposición de este Juzgado á los efectos indicados.

Dada en Valencia á 20 de Diciembre de 1890.—Lamberto Rodríguez Trelles.—De orden de S. S., Cándido Gallach. J—8174

VALDEPEÑAS

D. Enrique García Cebadera y Ayala, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente segundo edicto hago saber que en este Juzgado y actuación del infrascripto penden autos ejecutando la acción real reivindicatoria, á instancia del Procurador D. José Núñez, en nombre de Jesús Galán y Roderó, de esta vecindad, pidiendo la adjudicación de la mitad de los bienes que constituyen el patronato de legos y memorias de misas, con sus agregaciones, fundado por Diego López Martínez, en escritura pública otorgada en la ciudad de Toledo, de donde era vecino, á 31 de Marzo de 1609, en cuya escritura nombra el fundador como primeros patronos á los hermanos del mismo Juan y Francisco Moreno Martínez y á Alonso López Martínez, y por muerte del último á sus hijos y descendientes, prefiriendo el mayor al menor, y el varón á la hembra, fundando su derecho en su cualidad de descendiente é inmediato sucesor del último patrono Alonso López Martínez, y con el fin de que los que se crean con derecho á dichos bienes comparezcan á deducirlo ante este Juzgado dentro de los dos meses, siguientes al de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, se les previene que al comparecer en el juicio alegando sus derechos, deberán acompañar los documentos en que los funden y el correspondiente árbol genealógico, y si no estuviere á su disposición alguno de los documentos, se expresará el archivo en que deba hallarse y ofreciendo presentarlos con oportunidad.

Dado en Valdepeñas á 19 de Diciembre de 1890.—Enrique García Cebadera.—El Escribano, Carmelo Merlo. 608—P

NOTICIAS OFICIALES

Sucursal del Banco de España en Valencia.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito judicial, señalado con el núm. 931, por valor de pesetas 3.000 efectivas, á nombre de Bligh Hawkins Pracock, y á la disposición del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Mar, en esta plaza, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique en el plazo de dos meses, á contar desde la fecha de inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín de la provincia, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, la sucursal expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exenta de toda responsabilidad.

Valencia 6 de Diciembre de 1890.—Por el Oficial, Secretario, Francisco Badia. X—986

Sucursal del Banco de España en Valladolid.

Habiéndose extraviado á D. Félix Pérez Maturana, vecino de esta ciudad, un resguardo de depósito intransmisible, expedido por esta sucursal á favor de dicho interesado con el número 1.117, de pesetas 2.250 en efectivo, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción del primer anuncio en la GACETA DE MADRID, según lo determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento del Banco, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que después de publicado este anuncio y el tercero, que también se publicará, si no hubiere reclamación de tercera persona se expedirá el duplicado de aquel resguardo anulando el primitivo y quedando exento el Banco de toda responsabilidad.

Valladolid 26 de Diciembre de 1890.—El Oficial Secretario, Tomás Martínez de Velasco. X—923—2

Compañía arrendataria de tabacos.

Habiéndose extraviado las carpetas números 270, 2360, 2.651 y 3.339 de cinco acciones cada carpeta, la núm. 1.976 de diez acciones y las números 99 y 106 de veinte acciones de esta Compañía, señaladas con los números 26.346 al 26.350, 16.796 al 16.800, 18.251 al 18.255, 82.541 al 82.545, 40.531 al 40.540, 56.961 al 56.980 y 57.101 al 57.120 respectivamente, cuyo último endosatario es D. Eusebio Rodríguez y Sagasta, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar, lo haga dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación de este primer anuncio, advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, la Compañía expedirá los correspondientes duplicados de las carpetas anulando los primitivos, y quedando exenta de toda responsabilidad.

Madrid 19 de Diciembre de 1890.—El Secretario, Isidro Torres. X—992—3

Unión Agrícola Nacional.

Con arreglo á lo que previenen los vigentes estatutos de la Sociedad, se invita á los tenedores de antiguos títulos provisionales de acciones de la misma á presentarlos al canje de ellos por los nuevos resguardos; advirtiendo que el día 10 de Enero del próximo año espira el plazo concedido al efecto.

Madrid 20 de Diciembre de 1890.—El Secretario del Consejo, José Espinosa. X—985

Compañía de los Ferrocarriles económicos de Villena á Alcoy á Yecla y Alcudia de Crespins.

El próximo miércoles 31 del corriente, á las cuatro de la tarde, tendrá lugar en las oficinas de esta Sociedad, Marquesa, 2, principal, el sorteo público para la amortización de 14 obligaciones 3 por 100 de esta Compañía que corresponde al trimestre de 2 de Enero de 1891.

Barcelona 24 de Diciembre de 1890.—P. O., el Secretario, Manuel María Illas y Fabra. X—989

Banco de Castilla.

Habiéndose extraviado dos resguardos de depósito, números 3.918 y 7.926 de orden, expedidos por este Banco en 29 de Diciembre de 1881 y 5 de Febrero de 1883 respectivamente, que comprenden el primero 120 acciones de este Banco números 4.331 á 38, 13.217 á 32, 21.460 á 99, 34.703 á 7, 49.134 á 37 y 49.238 á 84 por valor de pesetas nominales 60.000; y el segundo 80 acciones también de este establecimiento, números 7.926, 5.289 á 300, 5.801 á 38 y 13.755 á 84, por valor de pesetas nominales 40.000, pertenecientes todos estos valores á la señora Condesa, viuda de San Luis, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, este Banco expedirá un nuevo resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 27 de Diciembre de 1890.—El Secretario, R. Sepúlveda. X—991

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 27 de Diciembre de 1890, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 26, Día 27. Includes entries for Deuda perpetua, Obligaciones del Tesoro, Banco Hipotecario de España, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 26 DE DICIEMBRE DE 1890

Table with columns: Deuda perpetua, Obligaciones de Cuba, Consolidados ingleses. Lists foreign exchange rates.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Table with columns: Londres, París. Lists exchange rates for London and Paris.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 27 de Diciembre de 1890.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 mañana, 9 mañana, 12 del día, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península é las islas de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 27 de Diciembre de 1890.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists weather conditions for various locations like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Alcabete, Alicante, Almería, Castellón, Córdoba, Granada, Jaén, Málaga, Murcia, Soria y Valencia; y nevado en Avila, Burgos, Cáceres, Guadalajara, Salamanca, Segovia, Teruel, Vitoria y Zaragoza.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Table listing prices for various goods: Carne de vaca, Idem de cerne, Idem de ternero, Despojos de cerdo, Tocino añejo, Idem fresco, Idem en canal, Lomo, Jamón, Pan, etc.

Garbanzos, de 0'50 á 1'30 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'50 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'18 á 0'20 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'00 á 0'07 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'80 á 1'20 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'10 á 0'15 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1'30 á 1'40 pesetas el litro y á 14 pesetas el decalitro.

Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Patrón, de 0'00 á 0'80 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.

Patatas, de 0'10 á 0'15 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1'30 á 1'40 pesetas el litro y á 14 pesetas el decalitro.

Table with columns: RESES DEGOLLADAS, Número. Lists counts for Vacas, Carneros, Terneras, Cerdos, Jabalíes, and a TOTAL.

Precios á los tablaeros.

Vaca, de 1'22 á 1'36 pesetas el kilogramo. Carnero, de 1'19 á 1'32 pesetas el kilogramo. Cerdo, de 1'55 á 1'67 pesetas el kilogramo. Oveja, á 0'00 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACIÓN, Pesetas. Lists tax collection points like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, etc., and a TOTAL.

Madrid 27 de Diciembre de 1890.—El Alcalde.

SANTOS DEL DÍA

Los Santos Inocentes.

Cuarenta Horas en las Salesas (paseo de Santa Engracia).

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 53 de abono.—Turno 2.º.—L'Africana.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 64 de abono.—Turno 1.º par.—Siempre en ridículo.— Vestirse de largo.

A las cuatro y media.—El Diablo predicador.—La casa de campo.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 1.º.—El crimen de la calle de Leganitos.

A las cuatro.—El Señor Cura.—Inocentada.

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Serie 3.ª—4.ª de abono.—Turno 1.º.—La Dama de las Camelias.—Baile.

A las cuatro y media.—Francillon.—Baile.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—La leyenda del Monje.—La baraja francesa.—Novillos en Polvoranca.—La leyenda del Monje.

A las cuatro y media.—Los parvulitos.—De la noche á la mañana.—La leyenda del Monje.

TEATRO DE LARA.—A las ocho y media.—Serie 4.ª.—Turno 2.º par.—Los cortos de genio.—Viajeros de Ultramar.—Sajo.

A las cuatro y media.—Las inquietinas.—Trinidad.—Intermedio de adivinación.—El sueño dorado.

TEATRO DE ESLAVA.—A las ocho y media.—Los embusteros.—Con las de Cain.—Los belenes.—Las manzanas del vecino.

A las cuatro y media.—Programa especial.—Gran rifa. CIRCO DE PARISH.—A las cuatro y media de la tarde y ocho y media de la noche.—Dos variados espectáculos cómicos, visibles, bailables é inocentes, ejecutados por nuevos artistas llegados en globo cautivo, procedente de la Patagonia.

Entrada general, 50 céntimos.

Miñaca de los Ríos, impresor.—Miguel Servet, 18. Teléfono número 651.